

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-063-2019-00337-00, vencido de (sic) término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

TRASLADO DEL RECURSO:

|                                                |            |
|------------------------------------------------|------------|
| -Fecha fijación en lista:                      | 05-11-2020 |
| -Fecha Inicio traslado tres (03) días:         | 06-11-2020 |
| -Fecha de vencimiento traslado tres (03) días: | 10-11-2020 |

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) se pronunció sobre el recurso. Pasa al despacho para proveer.

**JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**“SECCIÓN TERCERA”**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                          |                                                                         |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>         | <b>11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00</b>                        |
| <b>Accionante:</b>       | <b>JAVIER ARMANDO SUÁREZ PASCAGAZA Y OTROS</b>                          |
| <b>Accionado:</b>        | <b>DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS</b>                               |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>                    |
| <b>Instancia:</b>        | <b>Primera</b>                                                          |
| <b>Referencia:</b>       | <b>Resuelve recurso de reposición interpuesto por parte demandante.</b> |

---

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición promovido por los señores Javier Armando Suárez Pascagaza, Jairo Andrés Piraquive Bautista y Marco Fidel Ramírez Antonio, en calidad de accionante, en contra del auto proferido el 27 de octubre de 2020, por medio del cual **(i)** se puso en conocimiento de las partes el informe técnico allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; **(ii)** se tuvo por concluida la etapa probatoria y **(iii)** se corrió traslado a las partes por el término común de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito; previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante Auto de fecha 11 de octubre de 2019, el despacho decidió admitir el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovido por los señores Javier Armando Suárez Pascagaza, el señor Marco Fidel Ramírez Antonio y Jairo Andrés Piraquive Bautista, en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital del Medio Ambiente – Secretaría Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Planeación y otros.

**1.2.** Una vez adelantado todo el trámite procesal, se celebró la audiencia especial de pacto de cumplimiento el día 25 de agosto de 2020, la cual fue declara fallida, por lo que el despacho procedió a decretar las pruebas aportadas y solicitadas en debida forma por las partes, dentro de las cuales se decretó un informe técnico para que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, elaborado por una persona idónea para que pueda explicar con

claridad en qué consiste o cómo se ven afectados los árboles, fauna y flora en el tramo 5A, 5B y 6, así como las posibles modificaciones que pueden afectar con la construcción de la Avenida Guayacanes, además de indicar la influencia en las fuentes hídricas que se encuentran en el mismo sector, así como las características de la etnomofauna.

**1.3.** El informe técnico fue allegado al correo institucional el día 22 de octubre de 2020, por el apoderado del IDU.

**1.4.** Mediante auto del 26 de octubre de 2020, el despacho dispuso: **(i)** poner en conocimiento de las partes el informe técnico allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; **(ii)** se tuvo por concluida la etapa probatoria y, **(iii)** se corrió traslado a las partes por el término común de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

**1.5.** El día 30 de octubre de 2020, los accionantes presentaron un escrito de aclaración del informe técnico aportado por el IDU y otro escrito por medio del cual interpusieron recurso de reposición en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2020.

## **II. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**

De conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica*”.

Ahora bien, se precisa que frente a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, el artículo 244 del mismo estatuto establece que el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto y por Secretaría darse traslado de la sustentación por el mismo término.

En el presente asunto, se advierte que la providencia materia de inconformidad fue notificada por estado el 27 de octubre de 2020, de manera que el término para objetar la decisión transcurrió entre el 28 y 30 de octubre de 2020, y el memorial contentivo del recurso de reposición data del 30 de octubre de 2020, razón por la cual, es claro que el recurso fue incoado dentro de la oportunidad establecida por la ley.

Finalmente, se advierte que la Secretaría del despacho surtió el traslado de los recursos, término dentro del cual se pronunció la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

## **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Los recurrentes señalan que en el auto proferido el 26 de octubre de 2020, notificado por estado el 27 de octubre de la anualidad, el despacho incurre en error por no dar la oportunidad a las partes para contradecir el “dictamen pericial”, según lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso, pues en éste se tuvo por concluida la etapa probatoria y se corrió traslado para presentar los alegatos de conclusión por escrito para luego dictar sentencia anticipada. Por lo tanto, los accionantes solicitan se repongan los ordinales segundo y tercero del auto atacado y, en su lugar, se dé el trámite a las objeciones presentadas al “informe pericial”.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

##### 4.1. Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV:

El apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, coadyuva lo pretendido por la parte accionante, en el sentido de dar el trámite pertinente al informe aportado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con fundamento en el artículo 277 del Código General del Proceso, con el propósito de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la naturaleza pública y obligatoria de las normas procesales.

4.2. Las demás entidades demandadas no descorrieron el traslado del recurso.

#### V. CASO CONCRETO

Para resolver el recurso de reposición incoado en contra de los ordinales segundo y tercero del auto proferido el 26 de octubre de 2020, por los señores Javier Armando Suárez Pascagaza, Jairo Andrés Piraquive Bautista y Marco Fidel Ramírez Antonio, en calidad de accionantes, al considerar que en éste no se da la oportunidad a las partes para contradecir el “dictamen pericial”, según lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso, por lo que solicitan que se dé el trámite a las objeciones presentadas al “informe pericial”.

Pues bien, como primera medida se hace necesario precisar que en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada de manera virtual el 25 de agosto de 2020, el despacho procedió a decretar las pruebas aportadas y solicitadas en debida forma por las partes. Una de las pruebas decretadas fue un **informe técnico** a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que a través de una persona idónea de su elección explique con claridad en qué consiste o cómo se ven afectados los árboles, fauna y flora en el tramo 5A, 5B y 6, así como las posibles modificaciones que pueden afectar con la construcción de la Avenida Guayacanes, además de indicar la influencia en las fuentes hídricas que se encuentran en el mismo sector, así como las características de la etnomofauna.

En ese orden de ideas, no se le dará trámite de “dictamen pericial” al informe técnico aportado por el IDU el pasado 22 de octubre de 2020, porque son pruebas de naturaleza diferente y así quedó decretado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento y cuya decisión fue notificada en estrados, encontrándose en firme.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 277 del Código General del Proceso, el despacho concibe como el término de los tres (3) días de traslado, el surtido para la ejecutoria del auto de fecha 26 de octubre de 2020, ya que en su ordinal primero se ordenó poner en conocimiento de las partes el informe técnico aludido y sobre el cual se suministró el link para su visualización, en consecuencia, el despacho confirmará el ordinar primero del auto recurrido.

De otra parte, el despacho decide reponer los ordinales segundo y tercero del auto proferido el 26 de octubre de 2020, en garantía del derecho fundamental al debido proceso y contradicción de las partes, de ahí que el escrito presentado por la parte accionante el día 30 de octubre de 2020, se tendrá como una solicitud de aclaración,

complementación y/o ajuste a los asuntos solicitados, de tal manera que se le ordenará al apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que de manera inmediata dé traslado a la persona que elaboró el informe técnico, para que se pronuncie sobre todos y cada uno de los cuestionamientos elevados por la parte demandante en su escrito de solicitud de aclaración del 30 de octubre de 2020; aclaración que deberá ser allegada al expediente y enviada a todas las partes procesales, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el ordinario primero del auto proferido el 26 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: REPONER** los ordinales segundo y tercero del auto proferido el 26 de octubre de 2020, para lo cual el despacho le ordenará al apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - que de manera inmediata dé traslado al profesional especializado que elaboró el informe técnico, para que se pronuncie sobre todos y cada uno de los cuestionamientos elevados por la parte demandante en su escrito de solicitud de aclaración del 30 de octubre de 2020; aclaración que deberá ser allegada al expediente y enviada a todas las partes procesales, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

El apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá acreditar el envío del escrito de solicitud de aclaración al profesional especializado que elaboró el informe técnico, so pena de las sanciones correspondientes.

**TERCERO:** Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 806 de 20203, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**  
Jueza

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por estado **No. \_\_\_\_** de hoy  
\_\_\_\_\_, siendo las 8:00 AM.

El Secretario, \_\_\_\_\_

**Radicado:** 11001334306320190033700  
**Accionante:** JAVIER ARMANDO SUAREZ PASCAGAZA Y OTROS  
**Accionado:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS  
**Medio de Control:** Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
**Referencia:** Resuelve recurso de reposición interpuesto por la parte accionante.

---

**Firmado Por:**

**LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 063 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08e7db14a952fe8da645d7433f01c31383af05bdd3687596c13b3aad322f059d**

Documento generado en 13/11/2020 08:49:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**